



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causante	ALCIRA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ
Radicado	110013110011 2019 01088
Decisión	Niega solicitud

Tras la solicitud de desarchive, se encuentra por resolver la petición que en nombre propio y como apoderada de una de las herederas, promueve la Dra. CAROLINA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, quien pretende básicamente la continuidad y trámite del proceso de sucesión, no impulsado por causas ajenas.

Para empezar, dada la postulación del escrito, se aclara que el derecho de petición no es precisamente la vía correcta para impulsar cualquier actuación al interior de un proceso, porque el ámbito de aplicación del derecho fundamental invocado, según el Art. 23 CN y su decreto reglamentario – N° 1755 de 2015 –, cobija solamente a las actuaciones administrativas, excluyendo así, las decisiones de las autoridades judiciales. Es por lo anotado, que se aprecia improcedente el mecanismo utilizado.

En todo caso, es importante hacer ver a la libelista que el Juicio de Sucesión de la causante ALCIRA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ con radicado **2019-01088-00** terminó por desistimiento tácito en aplicación del Art. 317 del CGP, a través de auto del treintaiuno (31) de mayo de 2021, sin reparo alguno y por tanto con plena ejecutoria dicha decisión.

Bajo esa circunstancia, la parte interesada debe asumir las consecuencias procesales y desde luego, si hay lugar a ello, proceder como lo dispone el literal f de la mentada norma.

Por el breve razonar, esta Judicatura NIEGA el petitum. Por secretaría comuníquese al correo electrónico del solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Art. 295 del CGP

Veintiséis (26) de octubre de 2021. Por anotación en Estado No. 82 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria